



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 No. 2.010.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
2 COMPañÍA EQUUSRAZO S. A.-----
3 CAPITAL SOCIAL: US\$800.00.-----

4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, hoy veinte de Diciembre del año
6 dos mil diez, ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE**
7 **PORTALUPPI**, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil,
8 comparecen la señora **ANA MARÍA WESTPHALEN MARTÍNEZ**
9 **DE DE VRIES**, por sus propios derechos, quien declara ser de
10 nacionalidad holandesa, entendida en el idioma castellano,
11 ejecutiva, de estado civil casada, residente y domiciliada en esta
12 ciudad; y, el señor **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**, por
13 sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad
14 ecuatoriana, abogado de profesión, de estado civil casado y
15 domiciliado en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para
16 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
17 en el objeto y resultado de esta escritura pública de Constitución
18 de una Compañía Anónima, a la que proceden de una manera
19 libre y espontánea, con amplia y entera libertad para su
20 otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: "**SEÑORA**
21 **NOTARIA**: Sírvase incorporar en el registro de escrituras
22 públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de
23 una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las
24 siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-**
25 Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente
26 escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir
27 una compañía anónima: a) La señora Ana María Westphalen
28 Martínez de De Vries, por sus propios derechos, de estado civil

014

1 casada, de nacionalidad holandesa, y domiciliada en la
2 ciudad de Guayaquil; y, **b)** El señor abogado Oscar Xavier
3 Manrique Gómez, por sus propios derechos, de estado civil
4 casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la
5 ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los
6 accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes
7 Estatutos Sociales que forman parte del contrato social:
8 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA EQUUSRAZO S.**
9 **A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**
10 **PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**
11 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina
12 **EQUUSRAZO S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**
13 La compañía tiene por objeto social dedicarse: **A) A la operación,**
14 **instalación, administración y explotación de academias hípicas**
15 **para la enseñanza de las artes ecuestres (adiestramiento y salto);**
16 **la preparación de jinetes para la competencia ecuestre a nivel**
17 **nacional e internacional; la equinoterapia destinada para**
18 **personas que adolecen de alguna discapacidad o inhabilidad**
19 **física o mental; la cría, amansamiento, doma, atención veterinaria**
20 **y entrenamiento de equinos; y, desarrollar toda clase de actividad**
21 **ecuestre y/o relacionada con los equinos. B) La adquisición y**
22 **explotación para sí de bienes muebles e inmuebles para ser**
23 **destinados a su actividad social; para lo cual también podrá**
24 **construir e implementar la infraestructura civil y logística**
25 **requerida para el cumplimiento de su objeto social. C) A la**
26 **importación, exportación, distribución y comercialización de todo**
27 **tipo de equipos e implementos deportivos para la actividad**
28 **ecuestre, vestimenta deportiva, aperos para los equinos; partes y**



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 accesorios de todos ellos. **D)** La organización de ferias y
2 exposiciones de caballos; de talleres y seminarios para el
3 aprendizaje y promoción de las artes ecuestres y el cuidado de
4 los equinos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la
5 compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir
6 todo tipo de contratos permitidos por la Ley; adquirir derechos
7 reales o personales; realizar todo tipo de inversiones y adquirir
8 títulos valores, acciones, participaciones o cuotas sociales, de
9 cualquier clase de compañías nacionales o extranjeras
10 relacionadas a su objeto social; pudiendo para el efecto,
11 inclusive, intervenir en la fundación, aumento de capital y otros
12 actos societarios de otras sociedades. La sociedad no se
13 dedicará al corretaje o promoción de bienes raíces, ni a la
14 intermediación financiera bajo ninguna modalidad, ni a
15 actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-
16 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la
17 sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha
18 de inscripción de la presente escritura pública de constitución de
19 la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No
20 obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o
21 prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales,
22 previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de la
23 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO:**
24 **DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la
25 sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia
26 del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena
27 capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier
28 otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio.

1 Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL**
2 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS
3 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4 (US\$800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones
5 ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los
6 Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una de ellas,
7 numeradas desde la uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción
8 que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al
9 accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
10 General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado
11 de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la
12 firma del Presidente y/o del Gerente General, conjunta o
13 indistintamente, y podrán representar o contener una o más
14 acciones.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**
15 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO**
16 **SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
17 El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
18 General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus
19 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al
20 Presidente, al Gerente General, a los Gerentes cuando estos
21 últimos se nombraren, y demás funcionarios y/o empleados de la
22 Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del
23 Presidente y del Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO**
24 **SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación
25 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del
26 Presidente y del Gerente General, de manera individual e
27 indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que
28 establecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TERCERO: DE**



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
2 **OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
3 General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes
4 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
5 para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
6 la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de
7 Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la
8 Junta General será presidida por la persona que al efecto la Junta
9 General designe para que presida la sesión de entre los
10 asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular,
11 la Junta General designará una persona de entre los asistentes
12 para que actúe como tal.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS**
13 **CONVOCATORIAS.-** La Junta General será convocada individual
14 e indistintamente por el Presidente o el Gerente General, en
15 cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de
16 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo
17 menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión,
18 con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás
19 formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus
20 reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
21 convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios
22 pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL**
23 **QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta
24 General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el
25 cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o
26 representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta
27 General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia
28 quedará constituido el quórum para su celebración, con el

1 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
2 convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos
3 cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el
4 quórum que se establece en dicho artículo.- **ARTÍCULO**
5 **UNDÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo
6 dispuesto en los artículos anteriores, no se requerirá de
7 convocatoria previa para la celebración de la Junta General, y en
8 tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
9 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
10 siempre que esté presente todo el capital pagado de la
11 Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
12 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
13 de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
14 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
15 considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
16 **DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la
17 Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General
18 se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
19 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
20 a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que
21 será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la
22 sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos,
23 y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y
24 demás documentos que justifiquen que las convocatorias se
25 hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley
26 de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones
27 de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos
28 los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión,



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.- **ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
3 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y
4 remover libremente al Presidente, al Gerente -General, al
5 Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, y
6 fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas,
7 los balances, los informes que presentaren los Administradores y
8 Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **C)**
9 Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la
10 formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso
11 necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Autorizar la
12 enajenación y constitución de gravámenes de los activos
13 inmuebles de propiedad de la Compañía; **E)** Autorizar la
14 contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades
15 financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así
16 como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las
17 obligaciones de terceras personas; **F)** Autorizar el otorgamiento
18 de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a
19 terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la
20 Compañía; **G)** Nombrar uno o más Gerentes cuando a su criterio
21 el desarrollo de la Compañía lo requiera, los mismos que
22 durarán tres años en sus funciones y tendrán las facultades
23 internas expresamente les sean asignadas por la Junta General;
24 **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,
25 disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales, cambio de
26 domicilio y aumentos y disminución de capital social de la
27 Compañía; **I)** Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía;
28 y, **J)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales

1 de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO.-** Los
2 accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por
3 persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes
4 legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario
5 Público. No podrán ser representantes de los accionistas los
6 Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las
7 excepciones establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL**
8 **PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES**
9 **Y DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL**
10 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser
11 accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio
12 de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá
13 las más amplias facultades para administrar la Compañía y
14 ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
15 sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y
16 limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio
17 y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en
18 nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con
19 excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de
20 aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines,
21 y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento
22 jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde
23 presidir la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la
25 Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía,
26 durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser
27 reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades
28 para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal,



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con
2 los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto
3 Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la
4 sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de
5 gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que
6 fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren
7 impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique
8 el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden
9 público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta
10 General de Accionistas, y está especialmente obligado a cumplir
11 con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley,
12 de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías.
13 En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del
14 Gerente General, será subrogado con todos los deberes,
15 atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el
16 Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS**
17 **GERENTES.-** La Junta General de Accionistas, cuando a su
18 criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar
19 uno o más Gerentes, los mismos que durarán tres años en sus
20 funciones y tendrán las facultades internas expresamente les
21 sean asignadas por la Junta General, debiendo estas constar en
22 los respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer
23 la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará
25 un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes durarán
26 un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegidos
27 indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-
28 **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

1 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La reserva
2 legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la
3 Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio
4 económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por
5 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN**
6 **DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de
7 pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y,
8 después de practicadas las deducciones necesarias para la
9 formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras
10 que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General,
11 el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que
12 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la
13 Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada
14 año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y**
15 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos
16 previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la
17 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
18 suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o
19 el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-
20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todo lo que no se
21 encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se
22 sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA**
23 **AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-**
24 **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
25 Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado
26 de la siguiente manera: A) La señora Ana María Westphalen
27 Martínez de De Vries, por sus propios derechos, de nacionalidad
28 holandesa y domiciliada en Guayaquil, ha suscrito setecientas



Banco Bolivariano C.A.

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC012909-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **EQUUSRAZO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MANRIQUE GOMEZ OSCAR XAVIER	\$1.00
WESTHALEN MARTINEZ ANA MARIA	\$799.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE DICIEMBRE DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000494



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336016
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908888258 MANRIQUE GOMEZ OSCAR XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EQUUSRAZO S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7336016

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2011 11:35:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

IDENTIFICACION

ANA MARIA WESTHALEN MARTIN
ANCAS PERU
11 DE JUNIO DE 1948
DOB. 3 3144 3314 F
GUAYAQUIL 2,003 M. J. S.



[Handwritten signature]

RECORDA V1333 Y 4242
SECRETARIA DE EMPLEO Y SALUD
SECRETARIA DE EMPLEO Y SALUD
J. DE A. MONTAÑA
FRANCISCA MONTAÑA
GUAYAQUIL M. J. S. 2,003
15 DE JULIO 1948





Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas del valor
2 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una
3 de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor,
4 en numerario; y, B) El señor abogado Oscar Xavier Manrique
5 Gómez, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil,
6 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa del valor nominal de
7 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, la misma
8 que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario.-
9 **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Queda agregado
10 como documento habilitante el Certificado de cuenta de
11 integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los
12 accionistas fundadores autorizan indistintamente a los señores
13 abogados Wilson Irigoyen Blacio y Oscar Manrique Gómez para
14 que realicen todos los trámites para la constitución de esta
15 compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señora
16 Notaria, las demás formalidades de estilo que ocasionen la
17 perfecta y plena validez de la presente escritura pública.- Hasta
18 aquí la minuta patrocinada por el Abogado Oscar Manrique
19 Gómez, registro número diez mil ciento cincuenta y tres, que con
20 los documentos que se agregan queda elevada a escritura
21 pública.- Yo, la Notaria, doy fe que después de haber leído en
22 alta voz toda esta escritura a los comparecientes, estos la
23 aprueban y la suscriben conmigo la Notaria en un solo acto.-

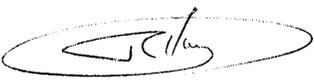
24
25

26
27 **ANA MARÍA WESTPHALEN MARTÍNEZ DE DE VRIES**

28 **C. I. No.090595325-3**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


AB. OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ
C.C. No.09088825-8 C.V. No.019-0010


DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA, en diez fojas útiles, rubricadas
por mí la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil,
a 20 de Diciembre del año 2.010.-







Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EQUUSRAZO S.A.**, de fecha 20 de Diciembre del año 2.010, otorgada ante mí, Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10-0009077**, emitida por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, de fecha 27 de Diciembre del 2.010, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.

Guayaquil, 4 de Enero del 2.011.-





NUMERO DE REPERTORIO: 854
FECHA DE REPERTORIO: 05/ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha cinco de Enero del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0009077, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **27 de diciembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **EQUUSRAZO S.A.**, de fojas 1.311 a 1.329, Registro Mercantil número 230.

ORDEN: 854



S

REVISADO POR: *So.*



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0003013

Guayaquil, - 7 FEB 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUUSRAZO S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL